CONDICIONES TECNICAS DEL ESTUDIO PREVIO				
No. DE ESTUDIO PREVIO	2025-00568			
FECHA DE ELABORACIÓN	2025-12-11			
DEPENDENCIA RESPONSABLE	SECRETARÍA DE GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA			
1. INFORMACION GENERAL DEL PLAN DE DESARROLLO				
1.1 PLAN DE DESARROLLO	VOLVAMOS A CREER VILLANUEVA 2024-2027			
1.2 LÍNEA ESTRATÉGICA	DESARROLLO INSTITUCIONAL			
1.3 ESTRATEGIA	N/A			
1.3 SECTOR	GOBIERNO TERRITORIAL			
1.4 PROGRAMA	FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA			
1.5 SUBPROGRAMA	FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA			
1.6 NOMBRE DEL PROYECTO	Fortalecimiento de las capacidades institucionales y del equipo interdiscipinario de la Comisaría de Familia del municipio de Villanueva, Casanare			
1.7 PRODUCTO	Servicio de apoyo para la atención especializada e interdisciplinaria en las comisarias de familia (Producto principal del proyecto)			
1.8 ACTIVIDAD	Apoyo en bienes y servicios logísticos para el fortalecimiento de la comisaria de familia			
1.9 META DE PRODUCTO	GARANTIZAR LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA E INTERDISCIPLINARIA EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA			
1.10 POBLACION BENEFICIADA	40227			
1.11 CODIGO BPIN	2024854400039			
2. INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO A CELEBRAR				
2.1. OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR	PRESTAR EL SERVICIO TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS POR CARRETERA – TRANSPORTE DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCION DE ACTOS URGENTES, ASÍ COMO SEGUIMIENTOS, VERIFICACIÓN DE DERECHOS DE LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE.			
2.2. TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
2.3. PLAZO	HASTA 31 DE DICIEMBRE O HASTA AGOTAR RECURSOS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO			
2.4. LUGAR DE EJECUCION	VILLANUEVA - CASANARE			
2.5. PRESUPUESTO OFICIAL	$39.858.000,00			
2.6. FORMA DE PAGO	FORMA DE PAGO: EN PAGOS PARCIALES, DE ACUERDO AL SERVICIO PRESTADO, PREVIAMENTE SOLICITADO POR LA SECRETARIA GENERAL, A TRAVÉS DE LA COMISARIA DE FAMILIA DE VILLANUEVA PARA LO QUE DEBERÁ PRESENTAR LAS REMISIONES DONDE SE SOLICITA EL SERVICIO, COMPROBANTE DE SERVICIO PRESTADO, PRESENTACIÓN DE FACTURA, SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE PAGO PARCIAL DEBIDAMENTE FIRMADA POR LAS PARTES, A LA CUAL DEBERÁ ANEXAR LOS SOPORTES DEL PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL (SALUD PENSIÓN Y RIESGOS PROFESIONALES DEL PERIODO CORRESPONDIENTES AL PAGO).			
2.7 EMPLEOS GENERADOS	**2.7.1 DIRECTOS:**	1	**2.7.2 INDIRECTOS**	

3. INFORMACION PRESUPUESTAL

CODIGO FUENTE	NOMBRE FUENTE	CÓDIGO PESUPUESTAL	NOMBRE PRESUPUESTAL	VALOR
0181	0181	2.3.1.45.01.001.39.03.03	OTROS GASTOS INHERENTES A LA LEY 2126 DE 2021. -RBESTCOM-	$39.858.000,00

CÓDIGO Y NOMBRE CCPET	CÓDIGO CPC-DANE
2.1.2.02.02.006 COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	64111 SERVICIOS DE TRANSPORTE FERREO LOCAL DE PASAJEROS

4. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra los fines esenciales del Estado, estableciendo que este existe para servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Magna. Asimismo, el Estado debe facilitar la participación ciudadana en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural del país; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica, así como la vigencia de un orden justo. En coherencia con estos fines, el mismo artículo establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizando su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades fundamentales, al tiempo que se asegura el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En relación con este postulado, el artículo 209 Superior determina que la función administrativa debe desarrollarse al servicio de los intereses generales, bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, a través de mecanismos que garanticen la coordinación interinstitucional y el adecuado funcionamiento del control interno, principios que constituyen el marco de actuación que guía el ejercicio de la administración pública y que orienta la adopción de decisiones administrativas en función de la satisfacción de las necesidades sociales.

Dentro de estos principios rectores, se destaca el principio de planeación, el cual exige que la administración adelante sus actuaciones con anticipación, racionalidad y eficacia, optimizando los recursos disponibles y garantizando la ejecución adecuada de los fines estatales. Este principio se encuentra transversalmente consagrado en múltiples disposiciones constitucionales, entre ellas los artículos 29, 209, 334, 339 y 341; y constituye un mandato de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas en el ejercicio de la gestión contractual y administrativa.

Bajo este marco jurídico, la Comisaría de Familia del municipio de Villanueva, Casanare, enfrenta un aumento significativo en la demanda de servicios institucionales, derivado de la complejidad de las problemáticas sociales y familiares que afectan especialmente a niños, niñas y adolescentes (NNA). Esta situación ha generado un incremento en los procesos administrativos de restablecimiento de derechos, así como en la necesidad de realizar desplazamientos permanentes para la verificación de situaciones, atención inmediata, seguimientos, visitas domiciliarias y acompañamientos interinstitucionales. La reiterada vulneración de derechos de la población menor de edad evidencia la urgencia de fortalecer de manera integral la capacidad operativa de la Comisaría de Familia, tanto en términos de talento humano como de recursos logísticos.

El contexto social del municipio refleja múltiples factores de riesgo asociados a la violencia intrafamiliar, conflictos comunitarios, inestabilidad emocional en los núcleos familiares y situaciones de vulnerabilidad que requieren la presencia inmediata de los equipos interdisciplinarios. Ello hace indispensable que la entidad cuente con medios de transporte idóneos y disponibles de manera permanente para garantizar respuestas oportunas, efectivas y ajustadas a los estándares de protección que exige la normatividad vigente.

Si bien la Comisaría de Familia se encuentra conformada por profesionales en psicología, trabajo social, derecho y otras áreas afines, la planta municipal no cuenta con cargos permanentes para la totalidad de estos perfiles, lo que obliga a la administración a contratar servicios profesionales y de apoyo, en cumplimiento de las competencias asignadas por la Ley 1098 de 2006 y demás normas aplicables. Esta ley, Código de Infancia y Adolescencia, reconoce a los NNA como sujetos de especial protección constitucional y atribuye a las Comisarías de Familia un papel fundamental en la adopción de medidas de restablecimiento de derechos, la atención de urgencias y la prevención de la violencia intrafamiliar.

A su vez, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reiterado que los NNA deben recibir una protección prevalente, reforzada y diferenciada, lo que implica una obligación del Estado de actuar de manera inmediata, eficaz y preventiva. En este sentido, el artículo 84 de la Ley 1098 establece que las Comisarías deben contar con un equipo interdisciplinario mínimo y garantizar la disponibilidad de los medios necesarios para cumplir sus funciones con la debida diligencia.

Adicionalmente, la Ley 2123 de 2021 introdujo reglas específicas orientadas a garantizar el funcionamiento continuo de las Comisarías de Familia. El artículo 29 consagra el deber de los entes territoriales de proveer las condiciones de infraestructura, dotación y medios de transporte necesarios para el ejercicio de sus funciones. Por su parte, el artículo 30 establece la obligación de asegurar la disponibilidad del servicio las 24 horas del día, los 7 días de la semana, para atender casos urgentes de violencia intrafamiliar, medidas de protección y diligencias de restablecimiento de derechos. En este contexto, el acceso oportuno a un vehículo con conductor se convierte en una condición esencial para el cumplimiento de las funciones misionales, especialmente en desplazamientos hacia áreas rurales, sectores de difícil acceso o situaciones que requieren traslado inmediato de víctimas o personal técnico.

La Procuraduría General de la Nación, mediante la Directiva 002 de 2022, ha reiterado a los municipios la obligación de fortalecer la capacidad institucional de las Comisarías de Familia, adoptando medidas efectivas de prevención, atención y protección frente a situaciones de violencia intrafamiliar, violencia de género y vulneración de derechos de NNA. Este fortalecimiento incluye de manera expresa la provisión de recursos logísticos adecuados, dentro de los cuales el transporte constituye un componente esencial para garantizar la atención integral y oportuna.

Bajo este panorama normativo, jurisprudencial y social, resulta evidente la necesidad de contratar un servicio de transporte terrestre con conductor, que responda de manera inmediata a los requerimientos misionales de la Comisaría de Familia. Este servicio permitirá garantizar el traslado oportuno del equipo interdisciplinario a los diferentes sectores del municipio, facilitar el acompañamiento a diligencias de urgencia, realizar visitas de verificación, ejecutar seguimientos psicosociales, trasladar víctimas o NNA hacia entidades competentes como el ICBF, y atender situaciones que exigen intervención inmediata en el marco de los procesos administrativos de restablecimiento de derechos.

Finalmente, corresponde al alcalde municipal, en su condición de ordenador del gasto y autoridad administrativa, disponer la inversión de recursos para asegurar el cumplimiento de las funciones esenciales del municipio. La contratación del servicio de transporte terrestre con conductor, con todos los costos operativos incluidos, no solo es conveniente y proporcional frente a las necesidades identificadas, sino que resulta jurídicamente necesaria para dar cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales que rigen la protección integral de la infancia, la adolescencia y las familias del municipio de Villanueva, Casanare.

Solo mediante la disponibilidad adecuada de recursos logísticos será posible garantizar la prestación eficiente, oportuna y efectiva de los servicios misionales a cargo de la Comisaría de Familia.

ANÁLISIS DE LA CONVENIENCIA.

En atención a los principios constitucionales y legales que rigen la protección integral de los niños, niñas y adolescentes (NNA) en Colombia, se considera altamente conveniente y jurídicamente fundamentada la contratación de un servicio de transporte terrestre con conductor que garantice la movilidad del equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia del municipio de Villanueva, Casanare, en el ejercicio de sus funciones de protección y restablecimiento de derechos.

El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia establece que los derechos de los NNA son prevalentes frente a los de los demás. En virtud del principio del interés superior del menor, corresponde a la familia, la sociedad y el Estado no solo garantizar su desarrollo integral, sino también actuar con prioridad y urgencia en la protección efectiva de sus derechos. A su vez, el artículo 45 extiende estas garantías a los adolescentes, consagrando su derecho a la protección y a una formación integral.

Si bien estos artículos podrían interpretarse como una distinción en la protección entre niños y adolescentes, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-470 de 2008, aclaró que los adolescentes están comprendidos dentro del concepto de "niño" a que se refiere el artículo 44, por lo cual también son sujetos de especial protección constitucional. Esta interpretación ha sido reiterada en decisiones como la Sentencia C-740 de 2008, consolidando un enfoque amplio e inclusivo de protección reforzada.

En desarrollo de este mandato constitucional, la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), en su artículo 86, establece que corresponde a las Comisarías de Familia adelantar los procedimientos administrativos necesarios para el restablecimiento de los derechos de los NNA. Esta responsabilidad implica una actuación diligente, interdisciplinaria y oportuna, orientada a garantizar el retorno a condiciones dignas de vida, protección y ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.

Igualmente, los artículos 50 y 51 de la misma ley definen el restablecimiento de derechos como un conjunto de medidas y acciones integrales dirigidas a la recuperación de la dignidad del menor y a su reintegración en condiciones adecuadas a su entorno familiar y comunitario. Para alcanzar estos fines, es indispensable contar con recursos logísticos, entre ellos, un servicio de transporte especializado que permita el desplazamiento del personal de la Comisaría a los lugares donde se requiera realizar diligencias, visitas de seguimiento, intervenciones en crisis, rescates, verificación de derechos y atención inmediata a situaciones de violencia intrafamiliar, abuso, abandono, entre otros.

Adicionalmente, la Ley 2123 de 2021, en sus artículos 29 y 30, refuerza la necesidad de dotar a las Comisarías de Familia de medios adecuados para el cumplimiento de sus funciones, incluyendo infraestructura física, tecnología y transporte las 24 horas del día, los 7 días de la semana, con el fin de garantizar una respuesta efectiva y oportuna a las situaciones que pongan en riesgo la vida e integridad de los NNA.

A lo anterior se suma la Directiva 002 de 2022 de la Procuraduría General de la Nación, que insta a las autoridades territoriales a fortalecer las Comisarías de Familia como entidades responsables de implementar la política pública de prevención y atención a la violencia intrafamiliar, violencia de género y restablecimiento de derechos de NNA. Esta directiva enfatiza la necesidad de garantizar recursos humanos y logísticos suficientes, incluyendo el transporte, para materializar dichas políticas.

En el caso particular del municipio de Villanueva, Casanare, se ha identificado una creciente demanda de atención por parte de la Comisaría de Familia, producto de múltiples problemáticas sociales y familiares que afectan a niños, niñas y adolescentes en diferentes sectores del municipio. La imposibilidad de contar con

un vehículo institucional con conductor limita la capacidad de respuesta del equipo interdisciplinario y pone en riesgo la efectividad de las medidas de protección que deben adoptarse.

Ante esta situación, el presente proceso es concordante con el plan de Desarrollo 2024 - 2027 "VOLVAMOS A CREER 2024-2024", que actualmente se está desarrollando, dado que la secretaria de gobierno, seguridad y convivencia formulo y viabilizó el proyecto: BPPIM 2024854400039, denominado "Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y del Equipo Interdisciplinario de la Comisaría de Familia del Municipio de Villanueva – Casanare", el cual contempla dentro de la actividad "Apoyo en bienes y servicios logísticos para el fortalecimiento de la comisaria de familia", sector "GOBIERNO TERRITORIAL", programa "FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA." Y meta de producto: "garantizar la atención especializada e interdisciplinaria en las comisarías de familia." En este orden, el proyecto contempla, entre otros componentes, la contratación del servicio de transporte especializado, como medida necesaria para garantizar el ejercicio oportuno, eficiente y con enfoque diferencial de las funciones misionales de la Comisaría de Familia.

Por consiguiente, desde una perspectiva jurídica, administrativa y social, se evidencia una clara, justificada y prioritaria conveniencia en la celebración de un contrato de prestación de servicios de transporte terrestre con conductor, destinado al uso del equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia del municipio de Villanueva, que cumpla con los requisitos técnicos y operativos exigidos por la normativa vigente. Esta contratación permitirá dar cumplimiento a los principios constitucionales de legalidad, eficacia, eficiencia y celeridad en la función pública, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política; así como materializar el principio del interés superior del menor, establecido en el artículo 44 de la misma Carta. De igual manera, se atenderán las obligaciones legales contenidas en la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) y en la Ley 2123 de 2021, normas que demandan una actuación estatal integral y con capacidad operativa frente a la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Este servicio se encuentra orientado al fortalecimiento de la capacidad institucional de la Comisaría de Familia. En este sentido, se consolida una medida fundamental para garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales de los niños, niñas, adolescentes y sus familias, reforzando la capacidad de respuesta del municipio ante situaciones de vulneración de derechos y dando cumplimiento a los deberes constitucionales y legales que le han sido asignados.

ANÁLISIS DE LA OPORTUNIDAD. -

El análisis de oportunidad permite establecer el momento adecuado y pertinente para adelantar una contratación, considerando las necesidades institucionales, la disponibilidad de recursos y la prioridad de las acciones a ejecutar en el marco del cumplimiento de los fines del Estado y los planes de desarrollo territorial. En este caso, se verifica que el Municipio de Villanueva, Casanare, cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para atender la presente contratación, lo cual hace viable y factible su ejecución inmediata.

En consideración al conjunto de funciones, competencias y responsabilidades asignadas a la Comisaría de Familia, y en especial al equipo interdisciplinario que la integra, se hace necesario proceder a la contratación del servicio de transporte terrestre con conductor, en el menor tiempo posible. Este servicio resulta esencial para el desarrollo eficaz y oportuno de las actividades misionales de dicha dependencia, tales como el acompañamiento en procesos de verificación de derechos, intervenciones en casos de urgencia, rescates, traslados de niños, niñas y adolescentes (NNA) a entidades del ICBF o instituciones competentes, y seguimiento a medidas de restablecimiento de derechos, entre otras acciones prioritarias.

La naturaleza y urgencia de estas funciones, especialmente aquellas derivadas de situaciones de violencia intrafamiliar o vulneración de derechos fundamentales, exigen una capacidad de respuesta inmediata por parte de la administración municipal, razón por la cual la contratación del servicio de transporte debe considerarse no solo viable, sino estratégicamente oportuna. Su postergación podría generar afectaciones

directas a la población más vulnerable del municipio, así como retrasos en el cumplimiento de las obligaciones legales que recaen sobre el ente territorial.

Esta contratación encuentra sustento normativo en la Ley 80 de 1993 "Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, normas que regulan los procedimientos contractuales de las entidades estatales y establecen criterios de eficiencia, eficacia y oportunidad en la gestión de los recursos públicos. Adicionalmente, se enmarca en el artículo 29 de la Ley 2126 de 2021, que establece la obligación de dotar a las Comisarías de Familia con medios de transporte adecuados para el cumplimiento de sus funciones, incluyendo la atención de casos durante las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

En concordancia con lo anterior, la contratación del servicio de transporte también responde a los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "Volvamos a Creer Villanueva", instrumento que orienta la acción del gobierno local y establece como prioridad el fortalecimiento institucional, la garantía de derechos y la atención integral a la niñez, la adolescencia y la familia. La ejecución de este contrato permitirá avanzar en el logro de los objetivos estratégicos del plan, generando un impacto directo y positivo en la comunidad, al facilitar la prestación de servicios esenciales de forma eficiente y oportuna.

Así, la oportunidad de esta contratación se sustenta tanto en la necesidad actual e inmediata de garantizar el cumplimiento de funciones misionales de la Comisaría de Familia, como en la disponibilidad presupuestal, la urgencia operativa, el mandato legal y el compromiso institucional con el bienestar de la población. De esta manera, se justifica plenamente la ejecución del proceso contractual con la mayor celeridad posible, en el marco de la normatividad vigente, garantizando la eficiencia administrativa y el uso adecuado de los recursos públicos.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, FUNDAMENTO JURIDICO Y JUSTIFICACION

5.1. JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

MÍNIMA CUANTÍA

El proceso de selección a adelantar es bajo la modalidad de Contratación de Mínima Cuantía, con fundamento en lo señalado en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

5.2. FUNDAMENTO JURIDICO.

El numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades públicas para celebrar contratos para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Así mismo el Acuerdo Municipal No. 013 del 30 de noviembre de 2024 otorga facultades al Alcalde Municipal, para celebrar contratos.

Ley 1474 de 2011. "Artículo 94. Transparencia en contratación de mínima cuantía. Adiciónese al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal. Parágrafo 1°. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional. Parágrafo 2°. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003, ni en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007".

Para este caso en concreto; y dando aplicabilidad a la Ley 80 de 1993, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, así:

ARTÍCULO 30. MIPYMES y MÍNIMA CUANTÍA. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO 1. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a MiPymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003.

(Reglamentado por el Decreto 1860 de 2021)

De conformidad con el procedimiento reglado por la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, así:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.

2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.

3. Las condiciones técnicas exigidas.

4. El valor estimado del contrato y su justificación.

5. El plazo de ejecución del contrato.

6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes

para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

De conformidad con el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, NUMERO DE RAD. 56307 DEL 12 DE ABRIL DE 2021, se indica que, a la modalidad de Mínima Cuantía no le es estrictamente aplicable los Acuerdos marco de Precios: {…} Los AMP giran exclusivamente en torno al objeto a contratar y en el mismo no concurren otros factores que conduzcan a variar esta conclusión, {…} lo que corrobora la inexistencia de una norma de rango legal que imprimiera supremacía e hiciera mandatorio que la adquisición de bienes o servicios debía hacerse a través de AMP, aun cuando la contratación fuera de mínima cuantía. {…} "la contratación de mínima cuantía que

verse sobre bienes de características técnicas uniformes, no es ajena a los principios de economía, eficiencia y transparencia en la contratación estatal, como se desprende de la estructura y requisitos señalados en su procedimiento, sino que es resultado de la voluntad legislativa de reconocer la existencia de un mercado distinto al de los Acuerdos Marco de Precios, postura legítima si se consideran los diferentes segmentos de oferentes que pueden participar y proveer bienes y servicios al Estado, como ocurre con los pequeños proveedores quienes tienen mejores oportunidades en las negociaciones que atañen a mínimas cuantías, por ser acorde con su capacidad de producción, sin que ello vaya en detrimento de los principios anotados, y sí, por el contrario, genera impactos positivos en una visión más integral de la economía. Al razonar acerca de la mínima cuantía, es necesario agregar que el procedimiento de selección atribuido a ella si está arropado de mayor especialidad, pues no podrá pasarse por alto que las condiciones de plazo y forma de cumplimiento para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes son las que tenga establecido el AMP, condiciones contractuales que no necesariamente responden a las necesidades que podían ser atendidas a través de la selección por mínima cuantía donde la entidad adquirente determina muy cortos lapsos para atender sus puntuales necesidades en estos valores, sumado al hecho de que por esta y otras vías, es posible advertir que se contribuye al fomento de la competencia en un mercado tan relevante como el de la compra pública"{..}

6.DESCRIPCION DEL OBJETO Y ACTIVIDADES A CONTRATAR

OBJETO: "PRESTAR EL SERVICIO TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS POR CARRETERA – TRANSPORTE DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCION DE ACTOS URGENTES, ASÍ COMO SEGUIMIENTOS, VERIFICACIÓN DE DERECHOS DE LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE."

ACTIVIDADES A DESARROLLAR:

De conformidad con el cumplimiento de las especificaciones técnicas, el contratista en cumplimiento del objeto contractual deberá con las siguientes actividades:

De conformidad con el cumplimiento de las especificaciones técnicas, el contratista en cumplimiento del objeto contractual deberá con las siguientes actividades:

1. Prestar el Servicio de Transporte público terrestre AUTOMOTOR ESPECIAL a todo costo, entendido como: conductores, combustible, mantenimientos preventivos o correctivos oportunamente, llantas aptas para la movilidad del vehículo con seguridad, equipo de carreteras, herramientas y demás necesarias para garantizar el para el desplazamiento de los funcionarios de la alcaldía municipal de Villanueva.

2. Presentar con cada informe previo a la solicitud de desembolso, el certificado del pago de la seguridad social por parte de las personas contratadas para la ejecución del contrato, acreditando las planillas de pago de salud, pensión, riesgos laborales y demás exigidos por ley

3. Prestar el servicio de transporte, con conductor, de acuerdo con las actividades solicitadas y las especificaciones técnicas establecidas en el contrato.

4. Las demás que se requieran de conformidad con el objeto contractual.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

La empresa contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

1. El conductor del vehículo deberá portar en papel membreteado de la empresa y firmado por el representante legal de la misma, un extracto del contrato que contenga como mínimo los siguientes datos: Nombre de la entidad contratante; Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación; Objeto del contrato; Origen y destino; Placa, marca, modelo y número interno del vehículo.

2. Disponibilidad de los vehículos durante el plazo de ejecución del contrato.

3. Prestar el servicio con calidad y respetando las normas de tránsito.

4. Los vehículos presentados en la propuesta deberá ser modelo 2018 en adelante.

5. El vehículo deberá estar en buen estado de presentación, conservación y aseo.

6. Las sillas deben contar con cinturones de seguridad cumpliendo con la Norma Técnica Colombiana adoptada por el Ministerio de Transporte.

7. En ningún caso el vehículo podrá transitar a velocidades superiores a las establecidas para este servicio en la Ley 1239 de 2008 o en aquella que la adicione, modifique o sustituya.

8. Contar con elementos sonoros.

9. Mantener vigente las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así: 1. Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos: a. Muerte; b. Incapacidad permanente; c. Incapacidad temporal; d. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, y, 2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos: a. Muerte o lesiones a una persona; b. Daños a bienes de terceros; c. Muerte o lesiones a dos o más personas.

10. El vehículo deberá poseer un equipo de carretera de conformidad con la normatividad vigente

11. El vehículo que preste el servicio deberá cumplir con las condiciones técnico-mecánicas, de emisiones contaminantes y las especificaciones de tipología vehicular requerida y homologada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio, de ser necesario por el modelo del vehículo.

12. La conducción, manejo, mantenimiento y arreglo de los automotores será responsabilidad del contratista.

13. La empresa de transporte que preste el servicio especial será responsable contractual y extracontractualmente por los eventuales perjuicios que con ocasión de dicho servicio pueda generar con sus automotores tanto a los pasajeros que transportan como a los peatones, bienes o personas que puedan resultar afectadas directa o indirectamente por el indebido manejo o indebida prestación del servicio y para ello deberá aportar a la firma del contrato una póliza que garantice dichos riesgos por el monto establecido.

14. El servicio de transporte es a todo costo, conductor, combustible cancelación de salarios, prestaciones sociales, parafiscales del personal utilizado, pólizas, garantías y demás que demandan esta clase de servicio público de transporte.

15. Cumplir con los pagos de seguridad social y parafiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley.

16. El contratista deberá tener un vehículo de reserva que puedan suplir las fallas mecánicas de alguno de sus automotores, siniestros u otras causas de consideración que hace necesario sacarlo del servicio, por

otro de iguales o mejores características, previa aprobación del Supervisor designado.

17. El conductor del vehículo deberá acreditar su idoneidad y experiencia en la conducción de esta clase de automotores y acreditar su licencia de conducción vigente.

18. Reemplazar en forma inmediata y de acuerdo con las instrucciones del supervisor, cuando el vehículo presente fallas mecánicas,

19. Responder y sufragar los costos de alimentación, viáticos, alojamiento, dotación y en general todo gasto que requiera el conductor para ejecutar el objeto del contrato el conductor para ejecutar el objeto contractual. (cuando sea requerido)

20. Además de las anteriores, el contratista deberá cumplir con todos los requerimientos de conformidad con las normas establecidas por el Ministerio de Transporte para la prestación de este servicio de conformidad con el Código Nacional de Tránsito Terrestre - Ley 769 de 2002, Decreto 1079 de 2015 y demás normas que los reglamentan.

21. Contar con acto administrativo de habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, expedido por el Ministerio de Transporte.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, de conformidad a los parámetros establecidos por el Municipio de Villanueva Casanare.

2. Garantizar la calidad y eficiencia en el servicio contratado para lo cual se deberá constituir garantía única, dentro de los tres (03) días siguientes a la aceptación de la oferta.

3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.

4. Presentar la documentación solicitada por la administración municipal.

5. Presentar los soportes exigidos por el supervisor para la liquidación del contrato.

6. Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier novedad derivada del objeto contractual.

7. Acreditar el pago de los aportes a la seguridad social y parafiscal para la suscripción, pago y liquidación del contrato.

8. Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio.

9. Mantener restricción y reservas de la información manejada dentro de la Administración Municipal y demás entidades.

10. No ceder ni subcontratar el objeto del contrato, sin previa autorización escrita del municipio.

OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO:

1. Pagar el valor del contrato conforme a lo establecido en la Forma de pago.

2. Informar al contratista las ocurrencias de los inconvenientes de fuerza mayor o caso fortuito que llegaren

a presentarse.

3. Desarrollar las revisiones necesarias para constatar la calidad de los servicios prestados.

4. Realizar la liquidación oportuna del contrato en los términos acordados en el contrato.

5. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993

7.IDENTIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
[F] - Servicios	78000000 - SERVICIOS DE TRANSPORTE, ALMACENAJE Y CORREO	78110000 - TRANSPORTE DE PASAJEROS	78111500 - TRANSPORTE DE PASAJEROS AEREA	

8. ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El municipio de Villanueva, Casanare, a través de la SECRETARIA GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, llevó a cabo la definición del presupuesto oficial, mediante el método de: Precios históricos, con la información del estudio de mercado de los procesos que se detallan en la casilla denominada: Proceso fuente.

Es así se realizó el estudio de mercado que hace parte como anexo al presente presupuesto Oficial:

1 Servicio de transporte ida y regreso en un rango inferior de 0 a 100 Km. (A todo costo incluye: vehículo tipo camioneta 4x4 con platón, modelo 2018 en adelante con cilindraje desde 2000 cc hasta 2.999 cc, incluyendo los costos de combustible, mantenimiento y conductor, con disponibilidad 24/7) - UNIDAD DE MEDIDA: Unidad -CANTIDAD: 1 - VALOR UNITARIO SIN IVA: $1.159.830 - VALOR TOTAL: $1.159.830.

2 Servicio de transporte ida y regreso en un rango inferior de 101 a 250 Km. (A todo costo incluye: vehículo tipo camioneta 4x4 con platón, modelo 2018 en adelante con cilindraje desde 2000 cc hasta 2.999 cc, incluyendo los costos de combustible, mantenimiento y conductor, con disponibilidad 24/7) - UNIDAD DE MEDIDA: Unidad -CANTIDAD: 1 - VALOR UNITARIO SIN IVA: $1.446.500 - VALOR TOTAL: $1.446.500.

3 Servicio de transporte ida y regreso en un rango inferior de 251 a 350 Km. (A todo costo incluye: vehículo tipo camioneta 4x4 con platón, modelo 2018 en adelante con cilindraje desde 2000 cc hasta 2.999 cc, incluyendo los costos de combustible, mantenimiento y conductor, con disponibilidad 24/7) - UNIDAD DE MEDIDA: Unidad -CANTIDAD: 1 - VALOR UNITARIO SIN IVA: $1.659.530 - VALOR TOTAL: $1.659.530.

4 Servicio de transporte ida y regreso en un rango inferior de 351 a 600 Km. (A todo costo incluye: vehículo tipo camioneta 4x4 con platón, modelo 2018 en adelante con cilindraje desde 2000 cc hasta 2.999 cc, incluyendo los costos de combustible, mantenimiento y conductor, con disponibilidad 24/7) - UNIDAD DE MEDIDA: Unidad -CANTIDAD: 1 - VALOR UNITARIO SIN IVA: $2.577.400 - VALOR TOTAL: $2.577.400.

5 Servicio de transporte ida y regreso en un rango inferior de 601 a 1500 Km. (A todo costo incluye: vehículo tipo camioneta 4x4 con platón, modelo 2018 en adelante con cilindraje desde 2000 cc hasta 2.999 cc, incluyendo los costos de combustible, mantenimiento y conductor, con disponibilidad 24/7) - UNIDAD DE MEDIDA: Unidad -CANTIDAD: 1 - VALOR UNITARIO SIN IVA: $5.154.800 - VALOR TOTAL: $5.154.800.

TOTAL: $11.998.060,00

El valor total del presupuesto es el resultado de la consulta de precios y condiciones de mercado, y se ajusta al requerimiento de esta secretaria. Para su elaboración se tuvieron en cuenta los factores necesarios para la legalización del contrato y en general todos aquellos factores que afecten el precio del ítem a contratar. Para todos los efectos legales el valor total del presente proceso corresponde a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($39.858.000) A monto agotable, valor en el que están incluidos los costos directos e indirectos que se generen con el perfeccionamiento de este y posterior liquidación.

9. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ACUERDOS COMERCIALES

De conformidad al artículo 2.2.2.1.8.5 de sección 8 del Decreto 1082 de 2015 y en virtud de lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales CCE-EICP-MA-07 V.02 expedido el 8 de noviembre de 2024, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para determinar si el proceso está o no sujeto a un Acuerdo Comercial, para los Procesos de Contratación que sean adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

10. INTERVENTORIA Y/O SUPERVISION

Para realizar seguimiento al cumplimiento del objeto contractual, no se requiere de conocimientos especializados, por lo cual, no se requiere contratar apoyo a la supervisión, sino que el seguimiento se efectuará a través de Supervisión, la cual será ejercida por Secretaría Gobierno, Seguridad y Convivencia Ciudadana, para lo cual se deberá dar cumplimiento a lo contemplado en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarías y reglamentarías sobre la materia.

11. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR:

1. Servicio de transporte ida y regreso en un rango inferior de 0 a 100 Km. (A todo costo incluye: vehículo tipo camioneta 4x4 con platón, modelo 2018 en adelante con cilindraje desde 2000 cc hasta 2.999 cc, incluyendo los costos de combustible, mantenimiento y conductor, con disponibilidad 24/7) - UNIDAD DE MEDIDA: Unidad - CANTIDAD: 1

2. Servicio de transporte ida y regreso en un rango inferior de 101 a 250 Km. (A todo costo incluye: vehículo tipo camioneta 4x4 con platón, modelo 2018 en adelante con cilindraje desde 2000 cc hasta 2.999 cc, incluyendo los costos de combustible, mantenimiento y conductor, con disponibilidad 24/7) - UNIDAD DE MEDIDA: Unidad - CANTIDAD: 1

3. Servicio de transporte ida y regreso en un rango inferior de 251 a 350 Km. (A todo costo incluye: vehículo tipo camioneta 4x4 con platón, modelo 2018 en adelante con cilindraje desde 2000 cc hasta 2.999 cc, incluyendo los costos de combustible, mantenimiento y conductor, con disponibilidad 24/7) - UNIDAD DE MEDIDA: Unidad - CANTIDAD: 1

4. Servicio de transporte ida y regreso en un rango inferior de 351 a 600 Km. (A todo costo incluye: vehículo tipo camioneta 4x4 con platón, modelo 2018 en adelante con cilindraje desde 2000 cc hasta 2.999 cc, incluyendo los costos de combustible, mantenimiento y conductor, con disponibilidad 24/7) - UNIDAD DE MEDIDA: Unidad - CANTIDAD: 1

5. Servicio de transporte ida y regreso en un rango inferior de 601 a 1500 Km. (A todo costo incluye: vehículo tipo camioneta 4x4 con platón, modelo 2018 en adelante con cilindraje desde 2000 cc hasta 2.999 cc, incluyendo los costos de combustible, mantenimiento y conductor, con disponibilidad 24/7) - UNIDAD DE MEDIDA: Unidad - CANTIDAD: 1

El vehículo automotor requerido para que presente el servicio al Municipio de Villanueva deber tener presente las especificaciones y documentos técnicos que deben tenerse en cuenta para ejecutar el objeto contractual así:

• Disponibilidad de tiempo de 24 horas durante los 7 días de la semana.

• Deberá encontrarse en perfectas condiciones de mantenimiento, conservación y funcionamiento (mecánico y físico),

• Suficiente provisión de combustible.

• Mantener los vehículos en óptimas condiciones de seguridad, comodidad e higiene.

• Contar con los seguros obligatorios de accidente de tránsito (SOAT) vigentes.

• Contar con las pólizas de responsabilidad, civil contractual y extracontractual.

• Contar con la tarjeta de operación vigente y demás garantías y documentos exigidos por las autoridades de tránsito para su legal movilización dentro del territorio nacional.

• La empresa debe garantizar las 24 horas el servicio de conductor.

REQUISITOS.

Capacidad Jurídica.

1. Si es Persona Natural, se acredita con i) la presentación de la Cédula de Ciudadanía si es nacional colombiano o con la cédula de extranjería o pasaporte si se trata de ciudadanos de otro país (fotocopias); y ii) declaración de la persona natural en la que conste que, de conformidad con las normas vigentes, no está incursa en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado; iii) que en su actividad se encuentre proveedor y su clasificación industrial internacional uniforme se encuentre el o los códigos CIIU: 4921 transporte de pasajeros, (RESOLUCIÓN NO. 000114 DE DICIEMBRE 21 DE 2020 DIAN).

2. Si es Persona Jurídica, se acredita con la verificación en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio, de los siguientes aspectos: i) Que el objeto social corresponda al objeto del contrato a suscribir ii) Que quien suscribe la oferta ostente las calidades de Representante Legal, iii) Que el Representante Legal este facultado para contratar con el Estado en los términos requeridos y, por ende, pueda obligarse a la persona jurídica a cumplir con el objeto contractual, iv) Certificación en la que conste que tanto la persona jurídica como su representante legal, no están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado.

Documentos soporte para verificación de Requisitos Habilitantes, se verificará la existencia y/o cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Carta de presentación de la propuesta, con la identificación y los datos del proponente, los datos de la presente convocatoria (número y objeto de proceso) y con la manifestación expresa de que el proponente no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política o en la Ley.

2. Copia de cedula de ciudadanía si el proponente es persona natural o del representante legal en caso de que se trate de persona jurídica.

3. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio si es (persona jurídica) y que el objeto social corresponda al objeto del contrato a suscribir, y para el caso de las personas naturales el Certificado de Registro Mercantil, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario contados al momento del cierre, cuya actividad comercial según la clasificación se encuentre se encuentre el o los códigos CIIU: 4921 transporte de pasajeros, (RESOLUCIÓN NO. 000114 DE DICIEMBRE 21 DE 2020 DIAN).

4. Certificado de antecedentes fiscales de la contraloría General de la Republica. Si se trata de persona jurídica adjuntar certificado de la empresa y del representante legal.

5. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del proponente persona natural o del Representante legal de la empresa proponente.

6. Certificado de antecedentes judiciales del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica.

7. Certificado de verificación de medidas correctivas, del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica.

8. Certificado antecedentes delitos sexuales, del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica.

9. Certificado REDAM-Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley 2097 de 2021). Para las personas jurídicas, deberá allegar el certificado del representante legal. Este certificado podrá ser descargado en la página0 web https://www.redam.gov.co

10. Registro Único Tributario actualizado.

11. Copia de la libreta Militar cuando el proponente sea persona natural o del representante legal de sexo masculino, siempre y cuando se cuente con la edad inferior a los 50 años cumplidos al momento del cierre.

12. Certificación de Pago Aportes a Seguridad Social y Aportes Parafiscales, si es una persona jurídica el proponente y dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por el Art. 1 de la Ley 828 de 2003, al Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, deberá allegar una certificación expedida por el revisor fiscal, si es del caso, o del representante legal del proponente, y/o de contador público certificado, según resulte aplicable, en el cual se verifique estar al día en el pago de los aportes parafiscales a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA. En caso de presentar acuerdo de pago con las Entidades Recaudadoras respecto de algunas de las obligaciones mencionadas anteriormente, deberá manifestar que existe acuerdo de pago y que se encuentra al día en cumplimiento de este. Cuando se trate de Consorcio o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros o integrantes deberá soportar lo antes señalado (en el evento en que uno de sus integrantes sea persona jurídica). Conforme al Anexo Correspondiente del Presente Documento.

En caso de que el proponente u oferente no tenga personal a cargo dentro del periodo requerido, y por ende no esté obligado a efectuar el pago de parafiscales y seguridad social, debe certificar esta circunstancia, en el respectivo documento.

Cuando el oferente o proponente, sea persona natural debe presentar certificación en original, donde se certifique que se encuentra a paz y salvo por concepto del pago de aportes a los sistemas de seguridad

social (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales (aportes a caja de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Social y SENA), según el caso, conforme Anexo No. 4. Del Presente Documento. Si el proponente se encuentra dentro de los regímenes de excepción tanto de salud como pensión, este debe manifestarlo bajo la gravedad de juramento y acreditarlo.

La información presentada en desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad.

13. CERTIFICACION DE AFILIACION AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, el Proponente u oferente debe anexar la certificación vigente expedida por la entidad competente en el que se demuestre que se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión) activo, para las personas naturales.

14. En el caso de que el proponente sea una Entidades sin ánimo de lucro, deberán presentar certificado de inspección y registro ante el organismo competente (para el caso de ESAL del departamento de Casanare expedido por la Dirección Técnica de Asuntos Municipales). Según lo establecido en el Decreto 092 de 2017.

15. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA: El proponente deberá constituir a su costa y presentar con su propuesta una garantía de seriedad expedida por un Banco o por una Compañía de Seguros legalmente establecidos en Colombia, por un valor no inferior al diez por ciento (10%) del valor del Presupuesto Oficial y con vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha y hora fijadas para el cierre del proceso de mínima cuantía.

La garantía deberá ser otorgada a favor del MUNICIPIO DE VILLANUEVA – CASANARE, Nit. No. 892.099.475-7.

En el evento que la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, en la garantía de seriedad de la propuesta deberá estipularse que el tomador es:

"El Consorcio o Unión Temporal (según sea el caso), conformado por (nombre o razón social de los integrantes)"

La garantía de seriedad será devuelta a los proponentes cuyas propuestas no fueren aceptadas una vez se haya perfeccionado el contrato.

En caso de prórroga de los plazos previstos para la presentación de Propuestas, Evaluación, Adjudicación y Suscripción del Contrato, dicha Garantía será ampliada en su vigencia por solicitud del MUNICIPIO, si lo estima conveniente. Los costos que se causen por la expedición o prórrogas de la garantía estarán a cargo del Proponente.

Si la garantía presenta errores en su constitución, según lo solicitado en este numeral, EL MUNICIPIO podrá solicitar su corrección, dentro del término de evaluación de las propuestas. De no ser atendida por el proponente oportunamente la solicitud que en tal sentido le efectúe EL MUNICIPIO, se entenderá que el proponente carece de voluntad de participación y su propuesta será rechazada.

La Garantía de Seriedad se hará efectiva a favor del MUNICIPIO, a título de indemnización anticipada de perjuicios, pudiendo EL MUNICIPIO recurrir a las demás acciones civiles o penales que pudieren ser instauradas.

EL MUNICIPIO hará efectiva la Garantía de Seriedad de la Propuesta, en cualquiera de los eventos previstos en el Artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

La NO presentación de la Garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta será causal de rechazo, de conformidad con el parágrafo 3º del artículo 5º de la Ley 1882 de 2018.

Esta garantía debe ser expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y el proponente deberá adjuntar el original de la garantía y el original del recibo de pago correspondiente o certificación en donde se indique que dicha póliza no expira por falta de pago o revocación.

La garantía se hará exigible si el proponente que resultare seleccionado no suscribe el contrato dentro del término establecido en el presente proceso o no perfecciona el contrato dentro de los términos establecidos en el Documento de condiciones.

Capacidad Financiera:

N/A. No se quiere verificación de capacidad financiera del proponente, teniendo en cuenta que se realizará un solo pago equivalente al 100% del valor total del contrato una vez se haya dado el cumplimiento del objeto contractual

Experiencia Mínima:

Condición de admisibilidad: se considera hábil el proponente que acredite:

Para el caso específico de este proceso, es importante para la entidad que los oferentes interesados, sea persona natural o jurídica, acrediten experiencia e idoneidad, con una experiencia mínima en contratos cuyos objetos y/o alcen se relacione con TRANSPORTE DE PASAJEROS, que a la fecha de cierre de la presente convocatoria se encuentren terminados y liquidados, y que sumados su valor sea igual o superior a una (1) vez el valor del presupuesto oficial del presente proceso, expresado en SMMLV.

Acreditación de la experiencia:

Para soportar la información y consignarla en el Anexo correspondiente - Resumen de experiencia del proponente, debe tener en cuenta lo siguiente:

La(s) Certificación(es) y/o copia de las minutas contractuales y acta(s) de liquidación del (los) contrato(s) deberán contener como mínimo lo siguiente:

• Nombre del Contratista,

• Objeto del contrato,

• Valor del contrato,

• Lugar de ejecución,

• Fecha de inicio y terminación del contrato,

• Fecha de liquidación (si es diferente a la terminación),

• Si el contrato se ejecutó en consorcio, unión temporal u otra forma conjunta, deberá indicar y acreditar el nombre de sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos.

• Nombre y cargo de la persona que expide la certificación

OTROS DOCUMENTOS:

Autorización para la prestación del servicio público de transporte automotor especial. El proponente deberá presentar copia del Acto administrativo de habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, expedido por el Ministerio de Transporte.

Parque Automotor: El proponente deberá presentar una relación de los vehículos ofertados para el cubrimiento del servicio, los cuales deberán ser modelos recientes, como mínimo con las especificaciones siguientes:

1. Servicio de transporte ida y regreso en un rango inferior de 0 a 100 Km. (A todo costo incluye: vehículo tipo camioneta 4x4 con platón, modelo 2018 en adelante con cilindraje desde 2000 cc hasta 2.999 cc, incluyendo los costos de combustible, mantenimiento y conductor, con disponibilidad 24/7) - UNIDAD DE MEDIDA: Unidad - CANTIDAD: 1

2. Servicio de transporte ida y regreso en un rango inferior de 101 a 250 Km. (A todo costo incluye: vehículo tipo camioneta 4x4 con platón, modelo 2018 en adelante con cilindraje desde 2000 cc hasta 2.999 cc, incluyendo los costos de combustible, mantenimiento y conductor, con disponibilidad 24/7) - UNIDAD DE MEDIDA: Unidad - CANTIDAD: 1

3. Servicio de transporte ida y regreso en un rango inferior de 251 a 350 Km. (A todo costo incluye: vehículo tipo camioneta 4x4 con platón, modelo 2018 en adelante con cilindraje desde 2000 cc hasta 2.999 cc, incluyendo los costos de combustible, mantenimiento y conductor, con disponibilidad 24/7) - UNIDAD DE MEDIDA: Unidad - CANTIDAD: 1

4. Servicio de transporte ida y regreso en un rango inferior de 351 a 600 Km. (A todo costo incluye: vehículo tipo camioneta 4x4 con platón, modelo 2018 en adelante con cilindraje desde 2000 cc hasta 2.999 cc, incluyendo los costos de combustible, mantenimiento y conductor, con disponibilidad 24/7) - UNIDAD DE MEDIDA: Unidad - CANTIDAD: 1

5. Servicio de transporte ida y regreso en un rango inferior de 601 a 1500 Km. (A todo costo incluye: vehículo tipo camioneta 4x4 con platón, modelo 2018 en adelante con cilindraje desde 2000 cc hasta 2.999 cc, incluyendo los costos de combustible, mantenimiento y conductor, con disponibilidad 24/7) - UNIDAD DE MEDIDA: Unidad - CANTIDAD: 1

La empresa de transporte deberá acreditar capacidad transportadora de un total de un (01) vehículos, con las especificaciones señaladas con anterioridad.

Deberá adjuntar los siguientes documentos:

1. Relación de los vehículos con los que va a garantizar la prestación el servicio, la cual debe contener el tipo de vehículo, modelo, placa, marca, propietario, capacidad del vehículo, modalidad de vinculación, ruta a cubrir y conductor asignado, debidamente soportado.

2. Tarjeta de propiedad del vehículo: Se deberá presentar copia legible de las tarjetas de Propiedad de cada vehículo ofrecido, las cuales deberán coincidir con lo reportado al RUNT.

3. Tarjeta de Operación Vigente de cada vehículo ofrecido.

4. Seguro contra accidentes de tránsito (SOAT) vigente, da cada uno de los vehículos.

5. Pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así: 1. Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos: a. Muerte; b. Incapacidad permanente; c. Incapacidad temporal; d. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, y, 2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos: a. Muerte o lesiones a una persona; b. Daños a bienes de terceros; c. Muerte o lesiones a dos o más personas.

6. Certificación del cumplimiento de las condiciones técnico-mecánicas, de emisiones contaminantes y las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio.

7. Copia del Certificado de Revisión preventiva vigente conforme a las reglamentaciones expedidas por el ministerio de Transporte, es decir las resoluciones 315 de 2013 y 1565 de 2014.

8. Hoja de vida simple del conductor, la cual debe incluir los datos básicos de cada conductor con su respectiva licencia de conducción de acuerdo al tipo de vehículos ofrecidos, copia de la cedula de ciudadanía, Certificado de Residencia correspondiente al Municipio de Villanueva Casanare, Antecedentes disciplinarios, Antecedentes fiscales, Antecedentes judiciales, Antecedentes de medidas correctivas, Antecedentes de inhabilidades por delitos sexuales, certificado REDAM

9. el Pasado Judicial Vigente, curso de manejo defensivo, consulta actualizada del simit.

10. Para los vehículos que no son de propiedad de la empresa proponente, se deberá adjuntar el original del convenio de colaboración empresarial, debidamente suscrito por las partes.

NOTA 1: Para la acreditación de la residencia se dará cumplimiento a lo establecido en el literal f) numeral 6° del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, reglamentado por el Decreto Municipal No. 042 de 2 de julio de 2019.

NOTA 2: Se verificará que la documentación presentada por el oferente se ajuste a lo exigido en la invitación pública y su forma de evaluar es CUMPLE O NO CUMPLE

12. RIESGOS

El Municipio a través del secretario de Despacho de la Secretaría de Planeación, identificó los riesgos asociados al proceso de contratación y la forma de mitigarlos, conforme lo señalado en el anexo No. 01 del presente documento, el cual, forma parte integral del presente Estudio Previo.

13. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTIA	VIGENCIA	APLICA
GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	TRES (3) MESES A PARTIR DEL CIERRE DEL PROCESO	X
CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS	X
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	CINCO (5%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS	X
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	MÍNIMO DE 200 SMLMV O HASTA EL 5% DEL VALOR	DURACIÓN DEL CONTRATO	X

	DEL CONTRATO CUANDO ESTE SEA SUPERIOR A 10.000 SMLMV, CASO EN EL CUAL EL VALOR ASEGURADO DEBE SER MÁXIMO HASTA 75.000 SMLMV, AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA		
CALIDAD DEL SERVICIO	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS	X

14. ANEXOS- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL ESTUDIO PREVIO

ANEXOS
Anexo 2 - Estudio de Mercado
Anexo 3 - Matriz del Riesgo
Anexo 1 - Análisis del Sector

15. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato que se va a celebrar y conforme a lo expresado en artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, concordado con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, los factores de selección que permiten la escogencia del ofrecimiento más favorable para la entidad son los siguientes:

Dentro del proceso de verificación: los factores que habilitan o inhabilitan es la Capacidad Jurídica, Experiencia y la Capacidad Técnica.

Dentro del proceso de Evaluación: los factores que habilitan o inhabilitan es el precio.

16. RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO – COMPONENTE TECNICO (Profesional que elabora el Estudio Previo y Secretario del Despacho del cual hace parte el estudio previo)

NOMBRE:	**YADIRA ROJAS HUERTAS**	
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	**FIRMA:**
NOMBRE:	**JUAN MANUEL CASTAÑEDA GONZALEZ**	
CARGO:	SECRETARIO(A) DE DESPACHO DE SECRETARÍA DE GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	**FIRMA:**

17. RESPONSABLE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN – COMPONENTE JURÍDICO

NOMBRE:	**YADIRA ROJAS HUERTAS**	
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	**FIRMA:**

18. RESPONSABLE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN – COMPONENTE FINANCIERO

NOMBRE:		
CARGO:		**FIRMA:**

19. RESPONSABLE VERIFICACIÓN BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL

NOMBRE:	**ELIANA ANDREA GUTIERREZ CACERES**	
CARGO:	DIRECTOR TÉCNICO DE BANCO DE PROYECTOS	**FIRMA:**
NOMBRE:	**ELIANA ANDREA GUTIERREZ CACERES**	
CARGO:	DIRECTOR TÉCNICO DE BANCO DE PROYECTOS	**FIRMA:**